

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**La importancia de la ley del femicidio en el contexto de  
violencia contra la mujer en Guatemala**

- Tesis de Licenciatura -

Jorge Eduardo Gil Palencia

Guatemala, enero 2013

**La importancia de la ley del femicidio en el contexto de  
violencia contra la mujer en Guatemala**

- Tesis de Licenciatura -

Jorge Eduardo Gil Palencia

Guatemala, enero 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Mariannella Giordano - Snell
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Jenaro Ovidio Madrid Morales

Lic. Walter Enrique Menzel Illescas

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. María Eugenia Samayoa

## **Segunda Fase**

Lic. Ricardo Bustamente

Licda. Brenda Lambour

Lic. Gabriel García Luna

Licda. María Eugenia Samayoa

Lic. Héctor Andrés Corzantes

## **Tercera Fase**

Lic. Walter Enrique Menzel

Lic. Manuel Guevara Amézquita

Licda. María Eugenia Samayoa

Licda. Jacqueline Elizabeth Paz

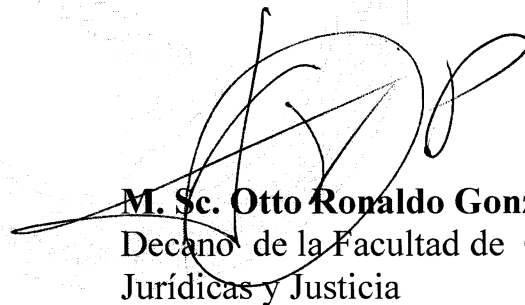


**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, tres de septiembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPORTANCIA DE LA LEY  
DEL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER EN GUATEMALA**, presentado por **JORGE EDUARDO GIL  
PALENCIA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en  
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y  
Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente  
**APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la  
Licenciada **MARIANNELLA GIORDANO - SNELL**, para que realice la tutoría  
del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JORGE EDUARDO GIL PALENCIA**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE LA LEY DEL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 5 de noviembre de 2012

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Licda. Mariannella Giordano - Snell**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo

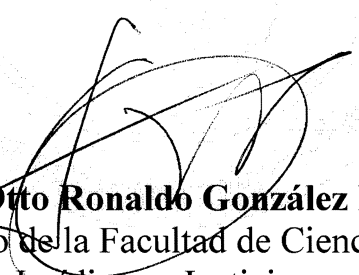


**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, seis de noviembre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA IMPORTANCIA DE LA LEY DEL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**, presentado por **JORGE EDUARDO GIL PALENCIA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JORGE EDUARDO GIL PALENCIA**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE LA LEY DEL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2012

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. Sc. Sonia Zúcelly García Morales**  
Revisor Metodológico de Tesis







**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## **DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **JORGE EDUARDO GIL PALENCIA**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE LA LEY DEL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### **Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de enero de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JORGE EDUARDO GIL PALENCIA**

Título de la tesis: **LA IMPORTANCIA DE LA LEY DEL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 05 de enero de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido de la presente investigación.

## **DEDICATORIA**

**A DIOS Y LA VIRGENCITA DE  
DE GUADALUPE**

**Por ser mi guía en la vida y proporcionarme la  
Sabiduría y la oportunidad de alcanzar esta meta  
en mi vida profesional**

**A MI ESPOSA E HIJOS**

**Ingrid Ponciano, José Eduardo y Marjani Emireth  
Por ser el amor e inspiración más grande en mi vida  
y a quienes dedico el acto,**

**A MIS PADRES**

**Julio Gil e Isabel Palencia, agradezco sus consejos y  
apoyo incondicional en toda mi vida**

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	ii
Derechos humanos	1
Supremacía Constitucional	12
Misoginia y Femicidio	15
Análisis jurídico sobre la importancia de la ley de femicidio en el contexto de violencia contra la mujer en Guatemala	37
Conclusiones	50
Referencias	52

## **Resumen**

La investigación tomó como punto central acontecimientos históricos que dieron origen a la regulación de los derechos humanos, antecedente importante del mundo, particularmente en el hemisferio occidental. Su evolución fue fundamento para regular normas de corte constitucional de las Naciones. Se desarrollaron las garantías constitucionales determinando los derechos humanos, individuales y sociales garantizados por el Estado de Guatemala, definiendo cada uno de éstos y su importancia, se investigó la jerarquía de las normas fundamentales, la supremacía que tiene en el sistema jurídico, su preeminencia con respecto a las demás normativas ordinarias en el Estado jurídicamente organizado. Así mismo se incorporaron datos relevantes de la misoginia y el tipo penal de femicidio, la diferencia entre estos dos conceptos, las diversas clases de violencia contra la mujer, desarrollando las nuevas figuras penales y su importancia en el contexto de violencia contra la mujer en la sociedad guatemalteca. Así mismo se analizó sociológicamente y legalmente la discriminación que se da en Guatemala con respecto a la mujer en todos y cada uno de los ámbitos de la vida, dando paso a la importancia que tiene la regulación de las leyes de esta clase para la igualdad del sexo femenino ante la sociedad, se ha desarrollado también un análisis jurídico de la innovadora y emblemática Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer;

determinando la inexistencia de la inconstitucionalidad del principio de igualdad, enmarcado en nuestra constitución por la entrada en vigencia de la misma; como la interpretación del derecho de igualdad que encierra la definición de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a las personas ante la ley e importancia por el contexto de violencia en Guatemala.

## **Palabras Clave**

Género. Derecho de Igualdad. Constitución. Derechos humanos. Femicidio.

## **Introducción**

La presente investigación se lleva a cabo debido a la posible contradicción existente entre el Artículo número cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades” por lo que garantiza que todos los seres humanos son iguales en su dignidad y derechos; la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto número veintidós guión dos mil ocho del Congreso de la República de

Guatemala, que en el Artículo número uno establece que “El objeto de esta ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas la mujeres ante la ley.” partiendo de que la aplicación objetiva de esta última normativa a los casos concretos tipificados en dicha ley, lo que podría contradecir preceptos constitucionales de superior jerarquía.

Durante el desarrollo de esta investigación se verificará entonces, si con la aplicación de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer existe o no violación del derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala o se hace alguna discriminación con motivo de género entre el hombre y la mujer o en su caso, esclarecer si se respetan los demás derechos constitucionales relativos a las personas en general sin que exista discriminación alguna entre hombre y mujer.

Se conocerá así mismo el efecto que a nivel individual causa en el contexto nacional la aplicación de la citada ley y si afecta la vida de los ciudadanos guatemaltecos, tomando en cuenta que el derecho de igualdad es uno de los derechos humanos plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, que sin que sea superior otros derechos inherentes a la persona humana es uno de los principales, plasmados en ordenamientos de carácter y observancia internacional, el



cual por ser uno de los derechos fundamentales ha sido fuente de inspiración de ordenamientos constitucionales de diferentes países, no siendo la excepción la República de Guatemala.

Ahora bien, se plantea la interrogante de que si el derecho de igualdad tendrá preeminencia o supremacía jurídica dentro de un ordenamiento de carácter fundante y de observancia general para los habitantes de un país o si puede haber jerarquía y valor superior de ciertas normas de carácter especial, que al ser violentados se vulnera uno de los pilares fundamentales de la sociedad en la búsqueda del bien común de una Nación.

En ese orden de ideas, en el desarrollo de esta investigación se planteará y señalará cada una de las figuras de carácter penal, conceptos, definiciones e instituciones jurídicas nuevas creadas por la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; así como la determinación de la existencia o no de discriminación de género en el sistema de judicaturas cuando se juzga la comisión de alguno de los delitos nuevos tipificados en dicha ley, las que son de aplicación especial al género masculino.

Partiendo de la aseveración que un ordenamiento jurídico fundamentado en el derecho de igualdad debe estar dirigido para la totalidad de los habitantes de un país, se plantea la disyuntiva de que las acciones u

omisiones tipificadas en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ya estaban reguladas o normadas por el Código Penal guatemalteco, solo que de una forma igualitaria, dirigido para la totalidad de los habitantes de la República de Guatemala, no solo para el género femenino, se plantea la interrogante que en la actualidad el Código Penal es un ordenamiento dirigido únicamente al sexo masculino, con respecto de los delitos mencionados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, lo cual obliga preguntar si el Estado de Guatemala está formado por una distinción entre seres humanos en la sociedad guatemalteca.

Por las razones expuestas, la presente investigación científica se desarrolla en cuatro capítulos, en el primer capítulo se realizará una breve reseña de los antecedentes históricos de los derechos fundamentales de la humanidad, cómo fueron normándose y plasmándose para darle origen e inspiración a las normas de carácter constitucional de las diferentes cartas magnas de las naciones del mundo, para establecer derechos fundamentales de las diferente normativas jurídicas que regulan todas y cada una de las actividades de la vida de un conjunto de seres humano que se rigen por leyes de observancia y carácter de igualdad para todos y cada uno de los integrantes de la referida sociedad organizada jurídicamente; las cuales persiguen el fin supremo de convivencia entre si y la realización del bien común sobre el

bien particular o de un cierto conjunto de habitantes de una nación; planteando la incógnita que en un país como Guatemala en vías de desarrollo, será correcta la solución por parte del Estado la creación de leyes de carácter violatorio de los derechos fundamentales de observancia general, con las que se desvía la ruta adecuada, dirigida a lograr la convivencia pacífica y el bien común como principal objetivo y la solución de problemas que se han regulado en la antigüedad por parte de las demás sociedades jurídicamente organizadas por ordenamientos jurídicos de carácter penal, dirigidos para la totalidad de sus habitantes, las cuales han logrado el bien común en sus respectivas comunidades uniformados de derechos de igualdad entre las personas.

En ese sentido, el Estado de Guatemala como garante de los derechos plasmados en la Constitución Política, estaría violentado su propio sistema jurídico al decretar leyes que contravienen y se contraponen entre un derecho fundamental y un ordinario, por lo que la investigación de la presente tesis desarrollará en los capítulos uno las definiciones de los derechos primarios o humanos, desde un punto histórico, dando a conocer los principales acontecimientos y pilares históricos de los mismos; en el capítulo dos se señalará la definición del derecho supremo llamado constitucional por su función; se definirá el mismo y su importancia en los sistemas jurídicos de los Estados del mundo; en el capítulo número tres se definirán todas las instituciones nuevas relativas

al Decreto Legislativo número veintidós guión dos mil ocho, como lo son los tipos penales nuevos, así como todos los conceptos jurídicos nuevos que dicho decreto inyecta en nuestro sistema jurídico; se señalará también en la investigación si el Estado de Guatemala, a través de ordenamientos jurídicos nuevos, dirigidos a un solo sector de la población y violentando el derecho de igualdad resuelve la problemática y se logra el fin supremo del Estado como lo es el bien común entre sus habitantes, para finalmente resolver la incógnita de que si una ley ordinaria es superior a la ley suprema de un país y si Guatemala es el único Estado del mundo con una regulación legal ordinaria superior a su ley fundamental. Así en el capítulo número cuatro de la tesis se realizará un análisis jurídico de la importancia de la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sociológica, jurídico y legal sobre la ley y su aplicación, para luego concluir con el aporte jurídico de la investigación realizada en la presente tesis, por lo que se pretende sea de agrado del lector, la tesis de la Importancia de esta ley que en el contexto de violencia está siendo objeto la sociedad guatemalteca.

# **Derechos Humanos**

## **Antecedentes**

Como punto de partida en el presente tema de tesis se considera uno de los puntos principales en toda área jurídica en el mundo, que son los derechos primarios o derechos inherentes al ser humanos o denominados derechos humanos, ya que estos son asidero de derecho que inspira todos los demás derechos, en el cual están inmersos todos los valores y principios de la gama de normativas jurídicas, civiles, penales, laborales, internacionales, etc.

Dentro de los antecedentes que dieron origen a la codificación actual sobre los derechos humanos, cabe mencionar que estos nacen con la humanidad misma, siempre han estado en la historia acompañando al hombre y han evolucionado de acuerdo a cada época, como lo señala Prado “que en la Grecia antigua habían ciudadanos que gozaban de ciertos derechos por tener el título de ser ciudadanos no así las personas que eran solo esclavas las cuales no gozaban del beneficio de estos derechos” (2003:42); se observa entonces que en la antigüedad el beneficio de los derechos humanos, estaba dirigido solo para ciertas esferas de la sociedades antiguas, ya que en esta época era común las formas de gobierno absolutista donde el rey era el jefe supremo de la sociedad y política; razón por la cual los derechos humanos eran

restringidos a los esclavos y súbditos del reino, dándose la desigualdad en el marco legal existente en esa época.

Este fue evolucionando y se puede mencionar como un acontecimiento en el hemisferio occidental de origen y regulación de los derechos fundamentales,

...el año de mil setecientos setenta y seis, las colonias Inglesas en los Estados Unidos, luchan por suprimir el poder absoluto y la tiranía que era caracterizada al Reino de la Gran Bretaña, para tal reacción surge el primer antecedente de derechos primarios, La Declaración de Derechos del Buen pueblo de Virginia el cual fue decretado el doce de junio del año de mil setecientos setenta y seis, los Estados Unidos de América se declara libre de la Corona Inglesa desconociendo la autoridad totalitaria del Rey de Inglaterra, así en la misma declaración promulgaron, sobre derechos humanos poniendo énfasis en el hecho que el mismo pueblo, cuáles eran sus derechos como seres humanos y los plasmaron, en el artículo uno instituía la igualdad natural de los seres humanos, la libertad y la independencia, derecho a la vida... (Prado, 2003:43)

Observándose el avance a gran escala que se dio con ésta declaración por establecer la igualdad entre los hombres y el poder soberano del pueblo encomendado al Estado.

Según García en la

...Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobado por la asamblea nacional Francesa el veintiséis de agosto del año de mil setecientos ochenta y nueve, la misma constitución solo que del año de mil novecientos cuarenta y seis, esta declaración surge por la situación de opresión que pasaba la sociedad francesa en esa época antes de la toma de la Bastilla... (1960:39).

En esta promulgación también hacía mención a los derechos de igualdad y libertad que tiene el hombre, en su Artículo número seis, declaración de los derechos del hombre y del ciudadano taxativamente decía el texto

La ley es la expresión de la voluntad general todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente o por medio de representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, solo que del año de mil novecientos cuarenta y seis, declaraba la igualdad en todas las esferas de la sociedad francesa a las mujeres; posteriormente a estos dos antecedentes de los derechos primarios indica García

...no fue hasta el año de mil novecientos diecisiete en los Estados Unidos Mexicanos se incorporan otros nuevos derechos individuales, y la Declaración de los Derechos y Garantías que pertenecen a todos los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala, el cual se decreta en el año de mil novecientos treinta y siete el día trece de septiembre... (1983:83)

Esta declaración constituye un antecedente de los derechos humanos en la sociedad guatemalteca, fundamento importante que inspira la juridicidad en el ordenamiento constitucional y ordinario en Guatemala. El cual recogía en su Artículo número uno. Que todos los hombres nacen igualmente libres e independientes, que tienen por naturaleza ciertos derechos inherentes, inenajenables e imprescriptibles: entre éstos se

enumeran con especialidad en la defensa de la vida y la reputación, el de la propiedad y el de procurarse por cualquier medio honesto su bienestar. Por lo que después de realizar una reseña de los derechos inherentes a la humanidad, en el tiempo de todos los ordenamientos jurídicos de los diferentes países, los que han desembocado en la gran La Declaración de los Derechos Universales del Hombre, la cual anuncia que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros y la ley debe de ser la misma para todos sea que proteja, sea que castigue, siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos. Así también en el continente americano la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo numero dos establece “Derecho de igualdad ante la ley, todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna....” Por lo que se menciona las leyes de carácter internacional sobre derechos humanos haciendo énfasis en el derecho de igualdad de gran importancia para el estudio de la presente investigación, inspirando a todas las normativas de carácter constitucional y ordinario en los países del mundo. Se entrará en materia desarrollando la conceptualización y definición de los derechos humanos así como su clasificación.



## **Definición de derechos humanos**

Para definir los derechos humanos se señala, que el hombre en su ser, por persona trae impreso en sí derechos y obligaciones que le reconocen los diferentes ordenamientos jurídicos, de los Estados así como los de carácter internacional, los cuales se han plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos o del hombre, por lo que el autor de la presente investigación define como derechos humanos como un sistema de normas de carácter general que fijan los principales derechos de los seres humanos sin distinción de sexo, raza, religión o ideología política que los protege y auxilia desde la concepción del ser humano hasta su muerte, protegiendo su integridad libertad igualdad en todas las sociedades jurídicamente organizadas las cuales tienen por objeto la convivencia pacífica y el primordial fin de la humanidad el bien común.

Después de dar una definición de carácter personal se cita a Pérez citado por Prado, el que dice sobre el tema

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben de ser recogidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (2003:42)

Por tanto los Derechos Humanos son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de su vida digna, son independientes de factores particulares como el estatus será el que fuere, sexo, etnia, o nacionalidad; son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente.

Los derechos primarios son inherentes al hombre, por ser persona los cuales los tiene desde el momento de su nacimiento hasta su deceso, son reconocidos como un ordenamiento único, que se reconoce por todas las naciones del mundo y son el fundamento para la convivencia entre los países del mundo jurídicamente organizadas y respetuosas de las leyes, las cuales rigen el actuar de sus habitantes entiéndase derechos y obligaciones ya que uno es consecuencia del otro.

### **Clasificación de derechos humanos**

La doctrina ha realizado un esfuerzo importante para una clasificación y sistematización de los derechos humanos como lo señala Aguirre, clasificándolos en dos categorías: “Derechos Humanos positivos: y Derechos Humanos negativos” (2010:15) Aunque la mayoría de las corrientes y doctrinas jurídicas explican y distinguen varias

generaciones de derechos humanos, existen varias y diferentes clasificaciones, todas suelen coincidir al señalar la primera generación, pero posteriormente se ramifican, además existen al menos dos concepciones de esta visión generacional, como a continuación se señala y describe.

### **Tres generaciones de derechos humanos**

Como lo menciona Aguirre, la división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Vasak en el año mil novecientos setenta y nueve, cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados con la Revolución Francesa

Los Derechos Humanos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad, generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen los poderes públicos inhibición y no injerencia en la esfera privada, estos derechos por su parte

Los Derechos Humanos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Estos derechos para su realización existe la premisa primordial la intervención del poder soberano del pueblo el Estado, a través de prestaciones y servicios públicos.

Los Derechos Humanos de tercera generación, surgidos con la doctrina de los años un mil novecientos ochenta, se vincula con la solidaridad, los unifica, su incidencia en la vida de todos a escala universal, por lo que precisa para su realización una serie de esfuerzos y cooperación a nivel universal. Normalmente se consignan en ello derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida y a las garantías frente a la manipulación genética. (2010: 15)

El sustentante señala la existencia de dos generaciones, la primera los derechos del hombre por ser hombre y tiene estos frente al Estado los cuales se encuentran contenidos en la parte de las garantías

constitucionales; los derechos de segunda generación que son las normas que emite el Estado para la delimitación de su potestad, el cual a través de estas normas garantiza los derechos de primera generación.

### **Derechos individuales y sociales**

Se establece que tanto derechos individuales como los derechos sociales, son un conjunto de derechos plasmados en cada uno de los sistemas jurídicos fundantes del mundo, de ahí el por qué del punto de partida para hablar del tema, ya que como primero los derechos individuales son los derechos que el Estado en nuestro caso de Guatemala, reconoce al individuo por el simple hecho de ser hombre o ser humano, los cuales están contenidos en el principio de la Constitución Política de la República de Guatemala; llamada también parte dogmática o material, plasmada del Artículo número tres al artículo numero cuarenta y seis.

No obstante en el mismo articulado la ley fundamental guatemalteca, señala que también reconoce los demás derechos que no se mencionan en el apartado correspondiente pero que sean inherentes al ser humano.

Los derechos individuales son los que le asisten a cada individuo en cada sociedad por el simple hecho de ser un ser humano y estar inmerso en la sociedad; son derechos inalienables e imprescriptibles

los cuales deben estar contenidos en todas las leyes fundamentales de los países, regulados por sus ordenamientos jurídicos.

Al entender qué son los derechos individuales se entrará en materia de explicar y definir los derechos sociales: los cuales son una contraprestación por parte del Estado a sus habitantes por la premisa de desenvolvimientos de los mismos, los cuales tienden a que el ser humano en ese determinado territorio se desarrolle de acuerdo a su situación económica referente a cada nación o país del mundo.

Son una prestación del Estado hacia los individuos que habitan determinado territorio, por lo que Prado menciona lo que afirma Sánchez, los Derechos Sociales

Nacen en función de situación de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste de la sociedad. Son predominantemente de las clases menos dotadas económicamente o de grupos marginales, por razones biológicas, culturales económicas o sociales (2003:49)

Al realizar el análisis respectivo de la cita antes mencionada, los derechos sociales son una prestación jurídicamente plasmada en el ordenamiento cúspide de un país, para el desarrollo social de los habitantes que por un desventaja social o de otra índole, para lo que el Estado pretende realizar y desarrollar el principio de igualdad entre los habitantes de un país con respecto a la juridicidad del Estado que sea.

Los derechos individuales son inalienables y no son restringidos por ninguna circunstancia ya que los mismo son para todas las personas habitantes sin distinción de un Estado, por el simple hecho de ser seres humano, los cuales están estrechamente ligados, ya que los derechos individuales y sociales se complementan unos con otros ya que los segundos son el complemento para el desarrollo de la personalidad de los habitantes de determinado territorio de un Estado y la prestación jurídicamente plasmada en la ley cúspide obedecerá al país donde se decreten estos para la aplicación de los mismos. Los primeros son el fundamento de los segundos ya que los derechos individuales son inalienables e imprescriptibles y universales los cuales son de aplicación universal.

### **Derechos humanos y libertades públicas**

Para realizar una explicación cronológica sobre los derechos humanos y libertades públicas, el autor de la presente tesis señala que los derechos que el Estado reconoce a favor de todos sus habitantes como normas de derechos humanos, se encuentran regulados en el apartado correspondiente o parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, que vincula históricamente dos acontecimientos los cuales fueron fuente para regular tales derechos humanos; la declaración de los Estados Unidos de Norte América y la

Revolución Francesa, los cuales tenían como afirmación que los derechos humanos son la esfera natural y primaria en la cual el Estado juega un papel de sujeto pasivo solo reconociendo los mismos, la segunda en que toda actividad del Estado está sometida a una norma de carácter jurídica limitando su actuar y con ello asegurando el respeto a los derechos humanos o denominados como garantías constitucionales ya que la Carta Magna al contenerla en su parte dogmática se hace garante de estos, en beneficio de los habitantes del referido Estado.

Para explicar la naturaleza de los derechos humanos y libertades públicas se utilizarán dos teorías sobre los mismos, las cuales son la teoría iusnaturalista y la teoría positivista.

Con base en lo cual el autor de la tesis determina que la teoría iusnaturalismo afirma que los derechos del hombre son anteriores y superiores a cualquier actuación gubernamental, por lo cual no requiere de ninguna normativa propia para estar vigentes y las mismas no pueden ser derogadas por los gobernantes del Estado tales derechos son inherentes al hombre.

El iusnaturalismo constituye una de las posiciones y la misma sostiene que los derechos humanos corresponden al hombre desde su nacimiento y están integrados por todas aquellas garantías que necesita el ser humano para desarrollarse en la vida social como persona (Lainfiesta, 2008:23)

“El positivismo jurídico que afirma que los derechos humanos no son más que normas dictadas por el Estado y que sin este no pueden existir los referidos derechos.” (Lainfiesta, 2008: 23)

Posteriormente de realizarse una reseña histórica de las teorías explicativas acerca de la diferencias entre los derechos humanos y las libertades públicas; se señala que los derechos humanos, son normas que acompañan al hombre en toda su existencia y las libertades públicas regulan el actuar del Estado con respecto a la convivencia de los habitantes dentro del territorio jurídicamente organizado, para garantizar los derechos humanos y derechos sociales dentro del elemento del Estado llamado territorio con el fin supremo de la convivencia pacífica y el bien común.

## **Supremacía Constitucional**

La supremacía constitucional no se puede dejar de mencionar, por lo que cabe aludir que el concepto que formuló Kelsen, crea la idea de la concepción unitaria del ordenamiento jurídico

Esto no sería un “sistema de normas coordinadas a un mismo nivel, sino una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación, que venían desde la norma constitucional, seguidamente las leyes de carácter ordinario, reglamentos, sentencias judiciales hasta llegar los negocios jurídicos como último peldaño (García, 1983: 1)



Esta definición o concepción sirvió como base para verificar lo fundante y lo fundado en normativas de carácter jurídico positivos de los Estados jurídicamente organizados.

Determinando la suprema competencia del sistema jurídico positivo de los Estados, ya que esto corresponde tanto a lo formal como a lo material de la misma ley; ya que en la normativa constitucional están consagrados los derechos individuales, derechos sociales, libertades sociales, garantías constitucionales, principios fundamentales básicos de los derechos humanos así como la estructura del Estado y la normas que limita el poder soberano de este.

Para el fin de la convivencia pacífica y el bien común entre los habitantes del Estado regido por la misma; la protección de miembros de éste, del poder soberano, delimitando con la ley fundante las acciones del mismo, para con los gobernados y en reciprocidad, esta ley tiene implícita las garantías fundamentales y libertades sociales.

Así como la forma de creación, la Constitución Política de la República es un documento que delimita y regla el accionar de las instituciones políticas cuya elaboración y reformas o modificaciones están sujetas a ciertas formalidades especiales que debe cumplir solemnemente un órgano especial a través de un procedimiento específico.

Por lo antes comentado se determinó la suprema autoridad del Estado, esta idea es clave para el objeto de este estudio e investigación, ya que de la supremacía o primacía de la norma constitucional recogen las decisiones políticas fundamentales de un pueblo en el poder supremo en la declaración de la misma ley en la que establece desde nuestra primera Constitución “Nosotros los representantes del pueblo de Guatemala, reunidos en asamblea Nacional Constituyente cumpliendo con el mandato extraordinario para el que fuimos electos y en el ejercicio de las facultades soberanas de las cuales estamos investidos.” esta declaración denota que la Constitución es la esencia del poder soberano que el pueblo encomienda a los gobernantes a través de la elección de los mismo y por lógica los representantes del pueblo para la decisiones supremas.

La ley constitucional tiene la cúspide en el ordenamiento jurídico de un Estado, por encima de cualquier norma de carácter ordinario, ya que no existe poder superior al constituyente que le dio origen no existe la posibilidad de declarar una inconstitucionalidad de la Constitución; el poder de revisión de la misma está solo en poder del órgano que la decreta, el poder constituyente por los vías establecidas para la materia; la supremacía jerárquica de la Constitución también presupone que toda ley o acto que entre en contradicción con la misma son nulos ipso jure, revestidos de inconstitucionalidad, siendo este

tema de gran importancia para el desarrollo de la investigación de tesis.

La supremacía constitucional, estriba desde la manera de creación, su forma y materia, hasta el procedimiento para reformar o modificar, por lo que la materia de la misma es fundamental para el estudio en la presente tesis; siendo fundante para inspirar las leyes de carácter ordinarias en el Estado de Guatemala, ya que la Constitución enmarca las garantías mínimas y los principios fundamentales que deben de uniformar las demás leyes siendo uno de los principios fundamental el de igualdad ante la ley, que la carta magna recoge en su articulado.

Toda norma que no es expresa debe estar subsumida a la Ley Fundamental, la relación del precepto o del caso, es decir el nexo que guarda con dicha Ley, no aparece a veces clara pero está contenida en sus principios y en sus fines.

## **Misoginia y Femicidio**

### **Definición de misoginia**

Este término es el más difícil de establecer, ya que el mismo, es algo subjetivo, el cual es llevado a cabo y desarrollado por el sujeto activo en la comisión de los tipos penales nuevos; de variadas formas y circunstancias en la vida del sujeto pasivo denominado mujer, las cuales

se explican en el desarrollo del presente título, señalando que el término misoginia está integrado por la “raíz griega “*miseo*” que significa odiar, y “*gyne*” cuya traducción es mujer.” (Diccionario de la Real Academia Española. disponible en <http://www.rae.es/rae.html>, Recuperado, 18.10.2012) por lo que al establecer el significado de los vocablos griegos de donde se deriva el concepto, se define Misoginia, por el autor de la presente tesis con base a la experiencia y estudio de casos como el odio, aversión, desprecio, rechazo, del género masculino hacia las mujeres y todo lo que conlleve sobre el género femenino, traducido ese odio y se evidencia en diferentes formas, el odio a las mujeres son expresiones de la misoginia derivadas de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, el cual se presenta en la vida cotidiana desde el uso de un lenguaje excluyente, discriminatorio que invisibiliza o deniega a la mujeres, hasta la expresión más cruenta en contra de su humanidad.

Es una forma de cultura del menosprecio hacia la mujer por ser el género más delicado, frágil, físicamente hablando, inculcado así en la mayoría de las culturas, ya que la mujer en Guatemala y demás países latinoamericanos, desde temprana edad es educada de forma que es el integrante en la familia que se debe encargar de la hacienda familiar, los deberes en el hogar, de tal manera que desde pequeña los juguetes de una niña son trastecitos, utensilios de cocina, domésticos en general, como el

de hacer limpieza y de encargarse del cuidado de los hijos, esto obedece a una forma de cultura implantada en mucho de los países, poniendo en el plano de que el género femenino es aquella madre abnegada que se debe al hogar y nada más, por lo que la misma educación de obediencia, subordinación y supeditación al hombre financieramente hablando ya que el género masculino es el que debe proveer de la parte económica al hogar.

La sumisión empieza desde la educación en la familia que es la columna vertebral de la sociedad en todo Estado jurídicamente organizado, por lo que la misma base de la sociedad por años ha menospreciado por un factor de cultura a la mujer, para lo que la mayoría de seres humanos del género masculino de cualquier educación pero no valorizados, tiene el menosprecio a que la mujer es el ser humano que debe estar supeditado a las decisiones y economía del hombre, que en muchos caso se le denomina en nuestra cultura el jefe del hogar, sin mencionarle a los integrantes que esta es la base de la sociedad fundada en la unión de un hombre y una mujer con igualdad de derechos y obligaciones reciprocas.

El desprecio al sexo femenino muchas veces ha sido implantado en las sociedades, por el simple hecho de ser mujeres, con esta cultura el odio a las féminas que no son obedientes a las costumbres de patriarcado definidas e implantadas por la misma sociedad.

Desprecios que pueden ser de índole psicológica al ejercer el desprecio y el odio de una forma que atañe la psiquis teniendo al género femenino en un plano de servilismo y supeditación al hombre, por ser el principal actor en la familia, en la sociedad y en las relaciones intrafamiliares, económica por que se menosprecia y odia al decir que el género femenino son interesadas y que el sexo masculino no le provee de dinero únicamente el necesario para el gasto de la casa, dejándola supeditada a este dinero, e implantando en su psiquis que el trabajo que ella realiza en la casa no es importante por no generar ingreso dinerario, olvidando que es el más valioso por la crianza y formación a los hijos.

La violencia sexual, física ya que en una gran mayoría de casos existe el abuso de la fuerza, como una gran parte de la población en Guatemala, no tiene la educación esencial y por costumbres de los antecesores todos los problemas familiares se resuelven de una manera violenta, no practicando la mediación y comunicación, en los ámbitos de la vida por ejemplo laboral la mujer es vista como un objeto para darle el toque de belleza y el complemento de servilismo como se dan en gran parte de los trabajos la secretaria o asistente, "sirvienta con título"

Acciones que se pueden encuadrar en el verbo rector de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas en el Artículo numero cuarenta y siete, el cual se adiciona el Artículo 202 Ter. al

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, establece

Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

...para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

En los ámbitos educativo y familiar siendo los más importante ya que de esta discriminación se enseña a futuras generaciones que por el simple hecho de observación y posteriormente practicar las acciones realizadas por el adulto jefe de familia, con el desprecio que se le da a la mujer.

Para concretar el tema se señala la definición de la normativa jurídica guatemalteca Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que en el Artículo número tres establece “Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres”

Así también se cita la definición de Cáceres “Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo” (2011:15) la cual para opinión del sustentaste es escasa en sus elementos, señalando

que el odio a la mujer puede darse de varias formas, las cuales se ven reflejadas en el diario vivir de la sociedad que en gran parte tiene la idiosincrasia machista inculcada y heredada de generación en generación la cual culmina con los tipos de violencia contra el género femenino.

## **Femicidio**

Síntesis científica del autor de la presente tesis posteriormente de realizar la investigación en casos y leyes del tema define femicidio como la mayor expresión de violencia contra la mujer, ya que este tipo penal lleva impreso la muerte violenta y denigrante de una mujer. Este tipo penal presupone que el sujeto activo será un hombre y el sujeto pasivo un mujer, como principal premisa de la conducta de este tipo es la condición de desigualdad en el marco de poder entre hombres y mujeres tanto en el ámbito público como privado, por lo que para entender la definición se utilizó el apoyo de las señaladas en Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el Artículo 3 Definiciones. Literal b) **Ámbito Privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se

...comentan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluiría en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de esta. Literal c) **Ámbito público:** Comprende las



relaciones interpersonales que tenga lugar en la comunidad y que incluye el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado. Literal g) Relación de Poder: Manifestación de control o dominio que conduce a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

Ya aclarados los términos que se mencionan como premisas principales del tipo penal de femicidio por lo que se indica que es el tipo con la mayor expresión de violencia contra la mujer, es preciso señalar los elementos del delito como lo son el elemento subjetivo: la intención del sujeto activo de dar muerte de una forma violenta por la condición de mujer de la víctima. El elemento objetivo es realizar el presupuesto del tipo penal la acción de dar muerte a una mujer.

Para abundar sobre el tema se señala la definición legal de la figura de femicidio regulada en la ley penal especial Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que en el Artículo número seis establece “Comete el delito de femicidio quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer.” en el cual se observa que la ley puntualiza como principal premisa la relación desigual de poder entre un hombre y una mujer, esto determina que en la comisión del delito ha existido la violencia contra la mujer, desde que se da una relación de desigualdad, se está vulnerando un derecho humano, derecho que vulnera el sujeto activo a través de muchas tretas

psicológicas y violenta la integridad física por la cual ya se encuentra marcada la desigualdad en la relación, el tipo penal también determina como segunda premisa, la condición de mujer, lo que establece que existe misoginia en este tipo antes de cometerse el hecho; un odio hacia la mujer el cual puede palpase en forma de comisión de ilícito penal.

Para consolidar la definición de este ilícito nuevo se cita a Cáceres “Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres” (2011:15)

Para realizar una síntesis, es el delito de mayor impacto en la sociedad en contra del género femenino, el cual tiene su origen en la misoginia y como una premisa principal el poder de género, que se refiere a la desigualdad entre hombres y mujeres en la sociedad guatemalteca por la disparidad jurídica entre géneros, así también en este capítulo se define los tipos nuevos que son un preámbulo para esta delito que es la mayor crueldad contra la integridad y la humanidad del género femenino.

## **Naturaleza jurídica de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

La naturaleza de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es de carácter público, esto presupone que es dirigida para la población en general de un país jurídicamente organizado por leyes con fundamentos y principios de la garantía universal de igualdad, como lo es en todos los Estados del mundo, pero en Guatemala la referida ley va dirigida como tutelar a la población en general del género femenino, como ley sancionadora únicamente del género masculino, dejando ver con este presupuesto la distinción entre géneros, ya que en Guatemala esta es la primera ley que beneficia especialmente al género femenino, el cual se encontraba en una situación de desventaja jurídica.

Es cuestionables la naturaleza pública de la referida ley, ya que si bien se afirma que es de carácter pública, esto presupone que es para todo el elemento del Estado llamado población, este concepto define hombres y mujeres por igual, la teoría general del Estado no menciona distinción entre géneros, es de saber público que la ley es tutelar únicamente del género femenino, por presupuestos de contrarrestar una violencia que se ha dado desde hace muchos años y para lo cual el Estado de Guatemala, pretende con la misma equilibrar una desventaja jurídica del sector femenino de la población. La Ley contra el femicidio y otras formas de

violencia contra la mujer en el Artículo uno establece “...tiene como objeto garantiza la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley...”

Además considera al Estado de Guatemala, como un gran violador de los derechos humanos ya que el Estado como principal expresión de la soberanía de un país no ha podido llevar acabo uno de los fines primordiales que es la protección y garantizar la vida la igualdad de los seres humanos que habitan el territorio del Estado de Guatemala.

### **Diferencias entre misoginia y femicidio**

En este tema podemos hablar sobre la teoría general del delito como lo menciona De Mata, las fases del delito

La fase interna o subjetiva que es cuando el delincuente se presenta como posible y se imagina como perpetrara el delito que instrumentos, armas u objetos, donde descampado u otro lugar y cuando realizara el delito factor tiempo, forma o vehículo de escape, y la segunda fase objetiva o exterior es en la cual el delincuente de pasar en la planeación mental realiza el hecho llenando todos los presupuesto que se encuentran encuadrados en el tipo penal que fuere. (1999: 43)

Indicar y explicar este elemento de la teoría general del delito, podrá aclarar un poco sobre el tema que nos ocupa, ya que misoginia se define como el odio o repudio al género femenino, es la fase interna para cometer los diferentes tipos nuevos regulados en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Misoginia es un elemento mental el cual se materializa a través de los tipos nuevos de esta ley, ya que el tipo denominado femicidio tiene inmerso en si la misoginia, para hacerlo más ilustrativo se indica que la misoginia se puede notar en la forma de cometer el tipo penal, el cadáver que en la investigación arrojan las pesquisas por simple observación, la crueldad con que se cometió el hecho antijurídico, el cual se encuentra mutilada, cercenado y con rastros de violencia física y sexual, se puede notar el odio con el que se llevó a cabo.

### **Violencia contra la mujer**

Con respecto a este delito de violencia contra la mujer, se define como la acción u omisión que comete el hombre sujeto activo del delito, en contra de una mujer que le cause daño en su integridad física, psicológica y que tiene consecuencias ulteriores en su ser como persona, ya que la violencia en términos generales es la acción u omisión que se ejecuta por parte del sindicado, a una víctima causado en su persona o en su psiquis, las cuales pueden ser de diferente índole para lo cual lo ejemplificaremos.

En el delito de violencia contra la mujer puede llevarse a cabo desde el uso de palabras de forma grosera tratando de intimidar a la mujer, como de desprecio, amenazas y coacción, los cuales puede ser el vínculo para una violencia de índole físico usando la fuerza de uno o varias agentes en

contra de la víctima, para la realización de vejámenes sexuales, y como consecuencia dejando secuelas psicológicas en la víctima.

Para hacerlo más ilustrativo caso número (MP 001-2012-87030, MP 332-2012-2532, Juzgado de Cuilapa Santa Rosa C-15-2011, of 2º), a continuación se expone a manera de ejemplo: el sindicado era un hombre que contrajo matrimonio con una mujer muy sumisa y de carácter dócil, a las palabras fuertes y violentas del esposo, los cuales convivieron por muchos años, procreando dos hijos, pero al esposo no le importó la salud física de su esposa y en el lapso de un año los procrearon, lo que repercutió en la integridad física y la salud de la esposa, al haber contraído una enfermedad silenciosa, la cual fue consumiéndola, pero el esposo no le daba importancia a las parencias de la esposa y al pasar los años, con la indiferencia del esposo hacia su cónyuge, ésta empeoro, hasta el punto de la violencia que el hombre ejercía sobre la mujer, que salía a trabajar varios días dejando sin recurso económico a la esposa y a sus hijos; por lo que la acción del esposo de no dejar que la esposa accediera a los servicios de salud de atención prenatal que se define según la ley para la maternidad saludable en el artículo número cinco establece

Es el conjunto de acciones médicas y asistenciales que se brindan a las mujeres embarazadas, con el objetivo de detectar tempranamente las complicaciones que pueden surgir durante el embarazo y preparar el plan de parto, que incluye la elaboración de un plan de emergencia ante una complicación.

La mujer les daba de comer galguerías o los niños y si no contaba con dinero, los dormía por evitarles el hambre, ella seguía con el padecimiento físico de su enfermedad, pero no fue solo esa consecuencia ella terminó en el hospital y murió por razones de una enfermedad que pudo haberse tratado y controlado con el simple acción de llevarla a un hospital a tiempo, pero el esposo no contento con el resultado, posteriormente de haber cometido el delito de homicidio culposo y no haberle juzgado en su momento. Para lo que las acciones de vedar a la madre la asistencia médica, encuadran en la figura jurídica establecidas en la ley de maternidad saludable en el artículo número veintinueve que establece

Penalización al conviviente. El conviviente de la mujer deberá permitir, promover y facilitar que ésta tenga acceso a los servicios de salud materna-neonatal. En caso contrario y como consecuencia se produjeran hechos que constituyan delitos, deben ser perseguidos y sancionados de conformidad con las disposiciones penales correspondientes.

El mismo empieza a tratar cruelmente a sus menores hijos y entabla litis en contra los abuelos maternos que los quieren y los cuidan; el individuo por orgullo los pelea en un tribunal y sigue con otro delito de violencia contra los hijos.

El ejemplo anterior, el sustentante tuvo la oportunidad de investigarlo en la dependencia del Estado en que laboró, encontrando que es un acto de violencia que no necesitó el sujeto activo tener ninguna arma ni ejercer

ninguna violencia física; fue suficiente la indiferencia y desprecio para con su esposa para provocarle la muerte.

Por lo que se establece en el ejemplo que la violencia puede ser física que es la más común, económica, psicológica, y sexual en muchos casos, lo peor que es la violencia invisible es la que en nuestro medio es difícil de acreditar ante los órganos jurisdiccionales, es la omisión ya que en casos el cónyuge varón muchas veces ejerce sobre la mujer una gran amenaza, por ello la mujer no denuncia que en el peor de los casos como el del ejemplo, porque es el de impunidad por no interponer la denuncia respectiva en el tiempo justo.

En Guatemala la mayoría de población no sabe leer ni escribir y por ende no son nada instruidos solo saben que existe un tirano como esposo y como cultura se escucha la frase en las mujeres víctimas de violencia, la cruz que debo llevar y la soporto.

A continuación se indica la definición legal citando el artículo número tres de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, que establece en la literal

j) que en su parte conducente reza Violencia contra la Mujer: toda acción u omisión basada en la perpetración al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en ámbito privado.



Seguidamente se definirá cada una de las violencias que existen y las cuales están reguladas en la Ley en contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

## **Clasificación de violencia contra la mujer reguladas en la ley contra del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**

### **Violencia económica**

La define el autor de la presente tesis como las acciones u omisiones encaminadas a negar coartar a la mujer el acceso al recurso económico en un hogar, y establece con base a la investigación una clasificación supletoria

Se manifiesta en la mayoría de los casos por costumbre o lo que es lo mismo por derecho consuetudinario, el hombre es la persona que en los núcleos familiares, sale a trabajar, por lo que la mujer está supeditada a la economía familiar impuesta por el varón en la familia, ya que en este caso la mujer no cuenta con ninguna forma de generar recurso económico, por lo que el varón tiene el dominio a nivel económico en el hogar, al ejercer su voluntad en todas y cada uno de los ámbitos de la

vida familiar, señala y amenaza la disposición que él cuenta con poder económico.

Es la que ejerce el hombre sobre la mujer cuando esta cuenta con alguna forma de ingreso económico al hogar, entendiéndose por trabajo propio realizado en el hogar o por trabajo de relación de dependencia en alguna institución pública o privada, o por bienes que le generan rentas los cuales ha adquirido por herencia, por lo que el sujeto activo en muchas ocasiones hasta deja de trabajar para que la mujer sea la persona que sostenga la hacienda doméstica y los gastos de los hijos.

Es en la que el sujeto activo de la violencia económica realiza en aras de ser el ente dominante en la relación hasta utiliza violencia física y psicológica, para quitarle las formas que la mujer tiene para el ingreso económico, instrumentos de trabajo, en una forma más grave con ardid de engaño deja sin bienes a las mujeres y muchas veces coacciona a la mujer vedándola hasta de los servicios básicos agua, luz y demás servicios para vivir que siempre son económicos para ejercer la superioridad y la discriminación y el odio contra la mujer.

Para terminar con la definición se señala la legal de la Ley Contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer que en el Artículo ocho establece

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

**a.** Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

**b.** Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

**c.** Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.

**d.** Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.

**e.** Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

En la definición legal, puntualiza como premisas principales del hecho ilícito, el menoscabo del patrimonio, de la mujer y familiar, ya que el hombre a violentar el derecho económico de la mujer violenta también el de sus hijos; la segunda premisa es que esta violencia está estrechamente ligada a las demás tipos de violencia, ya que el hombre puede ejercer violencia física o psicológica, para llevar a cabo la económica.

## **Violencia física**

Se produce cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra físicamente más débil, le causa daño físico interno o externo, que incluye: golpes, quemaduras, puñetazos, bofetadas, jalones de pelo, lanzamiento de objetos, intentos de estrangulamiento, fracturas,

intentos de homicidio, utilizando para ello armas, cuchillos, machetes, palos y otros objetos.

Para terminar de definir esta clase de violencia contra la mujer se cita la definición que se establece en el protocolo de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Comprende acciones que pueden producir daño o sufrimiento físico, el cual conlleva al daño psicológico y/o emocional a una mujer. Por lo tanto, la violencia física no se desliga de la violencia psicológica, están íntimamente relacionadas. Para que esta conducta configure el tipo penal de violencia física contra la mujer se requiere, además, que el daño causado pueda generar en la víctima sufrimiento físico, no necesariamente lesiones visibles. (2011:30)

Para la configuración del tipo de violencia contra la mujer por violencia física, se requiere que la acción produzca un resultado de daño, sufrimiento físico, lesión o enfermedad a una mujer. Este delito se tiene consumado cuando exista sufrimiento físico.

### **Violencia psicológica**

Esta tipo penal nuevo, se define como las acciones u omisiones que van en detrimento de la psiquis del sujeto pasivo del delito entendiéndose como una mujer en nuestro caso en particular, ya que el hombre puede ejercer en contra de la mujer desde desprecio, voz en tono alto o más conocido en palabras comunes como gritos, ofensas, palabras fuera de la moral, ataques hasta por su aspecto físico, puede darse de formas y tretas de carácter psicológico, como el Mm, que es un micro machismo,

los cuales utiliza el agresor para ejercer en ella una dominación, que puede llegar hasta la muerte con la enfermedad de su psiquis ejemplo de la depresión.

Dependiendo el grado de violencia psicológica que se ejerce en la mujer, puede ser según la clasificación que realiza el osténtate notables, e invisibles.

Las notables son aquellas humillaciones o agresiones de forma verbal, que se dan el ámbito público o privado, hacia la mujer con el objeto del detrimento psicológico para desacreditar, humillar, e insultar a la mujer para desequilibrarla creando en ella un sentimiento de inferioridad, en Guatemala este es una de las agresiones más frecuentes que se dan.

Las invisibles esta forma de violencia psicológica es la que realiza o crean el hombre como los gestos, y formas de expresión uno de los más comunes según García, es el “mM que es una estrategia utilizada por el varón para la desaprobación y manipulación de las situaciones sugeridas por el género femenino” (2011:23) es invisible y casi imprescriptible, el cual va en deprimente de la psiquis de la mujer, para la lograr una supremacía de las opiniones del hombre.

García, refiriéndose a la violencia psicológica indica

Siempre que hay otro tipo de violencia supone amenazas, insultos, humillaciones, desprecio hacia la propia mujer, desvalorizando su trabajo, sus opiniones, implica una manipulación en la que incluso la indiferencia o el silencio provocan en ella sentimientos de culpa e indefensión, incrementando el control y la dominación del agresor sobre la víctima, que es el objetivo último de la violencia contra la mujer (2011: 23)

De esta definición debe subrayarse que según García, la violencia psicológica aparece siempre, de manera inevitable, cuando existe otro tipo de violencia, es decir, que cuando se presentan casos de violencia física, violencia sexual, violencia económica siempre se comete violencia psicológica, tipos que van íntimamente ligados.

### **Violencia sexual**

Para definir la violencia sexual contra la mujer, el autor de la tesis establece que previo a esta tipo de violencia interviene violencia física y psicológica, la cuales son el vehículo que sirve para la realización de esta, ya que la misma puede ser producto de una fuerza física realizada a la mujer para obtener el bien jurídico protegido la libertad sexual, puede darse por inexperiencia ò por violencia psicológica de amenazas a la víctima ya que en muchos casos el sujeto activos, el hombre coacciona a la mujer con diferentes formas tretas, argucias, ardid de engaño, amenazas o promesas falsas, inexperiencia cuando la víctima es una menor de edad.

De conformidad con la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el Artículo número tres establece

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer usos de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

La materialización del hecho exige que se ejecute la acción dentro del contexto de violencia señalada y cualquiera de las circunstancias que se describen en el tipo penal.

Para el encuadramiento del tipo penal de violencia contra la mujer, por violencia sexual se requiere la vulneración de la seguridad o libertad sexual de la mujer, que puede conllevar la violencia física o psicológica y que haya tenido cualquiera de las finalidades descritas en el delito, este resultado se materializa desde el momento de la comisión del delito.

El bien jurídico tutelado es la libertad e indemnidad sexual de la mujer, cabe destacar que la indemnidad sexual se refiere a las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, con el objeto de proteger y garantizar el normal desarrollo sexual de las personas que no cuentan con la madurez suficiente para ejercer su derecho a la libertad sexual por no poseer la capacidad suficiente para valorar conscientemente una conducta sexual entendiéndose menores de edad. La indemnidad sexual también incluye a las personas con discapacidad

mental y volitiva, se trata de determinar si la persona incapaz puede manifestar libremente su voluntad para decidir sobre su cuerpo y disposición sexual, El sujeto pasivo es la mujer, se subrayan los aspectos que pueden vulnerar el bien jurídico tutelado la libertad e indemnidad sexual, éstos son: la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación, Muñoz, sostiene

... que dentro de la libertad en general, la libertad sexual referida al ejercicio de la propia sexualidad y a la disposición del propio cuerpo, constituye un bien jurídico merecedor de una protección penal específica.

La libertad sexual tiene efectivamente su propia autonomía y aunque los ataques violentos o intimidatorios a la misma son ataques a la libertad, su referencia al ejercicio de la sexualidad le da a su protección penal connotaciones propias. Familiar, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades infecciones de transmisión sexual. (2002: 18)

### Como lo indica García

Para tipificar el delito de violencia sexual debe concurrir alguna de las circunstancias contenidas en la hipótesis acusatoria (literales a, b, c, d, e, del artículo, por lo que podemos decir que la violencia sexual se ejerce mediante presiones físicas o psíquicas que pretenden imponer una relación sexual no deseada mediante coacción, intimidación o indefensión. Aunque podría incluirse dentro del término violencia física, distinguiéndose de aquellas en el que el objeto es la libertad sexual de la mujer, no tanto su integridad física (2011:34)

Por lo que al realizar el análisis correspondiente se determinó que el verbo rector de la violencia sexual contra la mujer es la transgresión a la libertad sexual del sujeto pasivo o sea la mujer, no obstante hay que dejar anotado que la violencia sexual puede darse con la premisa de inexperiencia por falta de capacidades volitivas o la inexperiencia de la



mujer por la mayor de edad y no tener el suficiente criterio por la inmadurez

## **Análisis jurídico sobre la importancia de la ley de Femicidio en el contexto de violencia contra la mujer en Guatemala**

En el presente capítulo se realiza el análisis jurídico, del desarrollo de los derechos del género femenino, como ente objeto de derecho ya que la mujer a través del tiempo ha adquirido el reconocimiento legal sobre los derechos que son inherentes a su ser, por ser persona y por ser integrante de una sociedad jurídicamente organizada.

Con base en la investigación, se estableció que la mujer ha sido solo un concepto en el derecho, sin tener hasta la fecha una definición establecido por las diferentes normativas jurídicas, ya que si bien es cierto ocupa un lugar importante en la sociedad jurídicamente organizada, pero la sociedad no ha sido capaz de protegerla y hacerla parte de un todo, en todas la instancia de la vida.

El análisis jurídico se empieza desde el punto de vista sociológico por que el fenómeno del derecho de costumbre en la sociedad, que se ha implementado desde tiempos ancestrales, a través de los factores del

machismo, desprecio y violencia contra la mujer han sido factores determinantes en el constante y actual contexto de violencia contra la mujer en Guatemala.

Ya que de los miembros del sexo masculino por razones de patrones implantados en sus hogares o esquemas de vida machistas observan a la mujer con desigualdad provocando violencia contra la mujer y en el peor de los casos desprecio y misoginia contra ella.

Así en la sociedad el patrón que forma el varón cabeza de familia, en el maltrato a la esposa o conviviente en el hogar, es un aprendizaje adquirido por los menores hijos, los cuales imitan de una manera rápida las acciones ilícitas cometidas por el padre y siendo esto una acción que para nada es refutada como mala en el hogar, ya que la mujer no lo denuncia, la única acción a seguir es soportar tales vejámenes; los hijos toman como aceptables una conducta normal en el seno familiar y en las relaciones tanto privadas como públicas, en todos y cada uno de los ámbitos de sus vidas.

Los niños, niñas y adolescentes empiezan a aprender y por ende a seguir patrones hasta llegar a ser ellos también violadores de los derechos de la mujer, repitiendo el sufrimiento del cual fue objeto su progenitora; siguiendo la cadena socio cultural aprendida, por el mal ejemplo del padre, por lo que estriba aquí la necesidad de regular todas estas

conductas y acciones en contra de la mujer, así como de educar a las nuevas generaciones de ambos sexos, las mujeres fomentando que ellas son iguales a los varones en derechos y obligaciones en el hogar, educándolas y formando la cultura del respeto a los derechos mutuos e igualdades, de los derechos de los cuales le asiste la ley para su protección y convivencia en todas las facetas de su vida, el hombre aprender a respetar a la mujer con igualdad y dignidad en todas las áreas de su vida.

Es por ello que el Estado ha tenido la necesidad de regular jurídicamente las acciones de misoginia y violencia contra la mujer, como verbos rectores, encuadrándolas en los tipos penales, para la protección integral de las mujeres ante la ley y por la ley, por la causa de disparidad en que se encuentra la mujer fisiológicamente, ante las relaciones con los hombres a través del tiempo; por lo que surge la necesidad de implementar este tipo de regulación jurídica penal, para el desarrollo de esta parte de la población del Estado, como un derecho social regulado por parte del ente soberano.

Creando las judicaturas encargadas de la aplicación de la misma, ya que el Estado como ente garante de la legalidad en el país, tiene el deber de velar por la aplicación de las leyes en el país.

La mujer sigue relegada al plano del derecho vigente, pero no positivo; de allí la importancia que estriba la novedosa Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Decreto veintidós guión dos mil ocho, instrumento legal que ha venido a ser un acontecimiento jurídico importante en la sociedad guatemalteca, para regular todas y cada una de los vejámenes y acciones violentas de que es objeto la mujer por el simple hecho de ser mujer.

La investigación ha corroborado y acreditado que en la sociedad guatemalteca, el desprecio y la misoginia es un elemento de costumbre; en Guatemala la mujer ha sido considerada por mucho tiempo como el objeto de servicio, belleza y satisfacción de las más bajas pasiones del hombre a su antojo.

Lo cual se evidencia en muchas facetas de la vida y espacios de la sociedad, pero no se ha logrado en esencia del deber ser, solo el ser, ya que la mujer sigue siendo objeto de constante ataques, de todas las formas de violencia que quedaron anotadas en el capítulo anterior de la presente tesis en la tipificación de las mismas.

Por lo que el Estado al regular e implementar este tipo de leyes especiales no reviste inconstitucionalidad, toda vez que y con fundamento en la sentencia emitida por el órgano encargado de la interpretación constitucional la Corte de Constitucionalidad, en el

expediente tres mil nueve guión dos mil once, decreta en sus argumentos.

De esa cuenta el criterio vertido en el pronunciamiento citado, denota el carácter no absoluto del concepto de igualdad a que alude el artículo número cuatro de la Constitución, de manera que el derecho que esta norma garantiza no existe simplemente un mismo trato legal para todos los ciudadanos, sino que determina que, ante situaciones que revelen disparidad de las condiciones o circunstancias existentes objetivas y subjetivas, el legislador está en posibilidad de observar tales diferencias a fin de que su reconocimiento legal y por ende, la regulación de un tratamiento diferenciado resulte eficaz para el aseguramiento de los valores superiores que inspiran al texto constitucional y a la vez para el logro de los fines que impone a la organización social.

La Constitución Política de la República de Guatemala al referirse al principio de igualdad entre los seres que habitan en el Estado de Guatemala, señala que tendrán el derecho de igualdad en el trato jurídico, de acuerdo a la existencia o no de una disparidad en la referida instancia.

Históricamente se ha dado la desigualdad y discriminación hacia el sexo femenino como se puede resaltar en la sociedad guatemalteca, la desigualdad en condiciones jurídicas; la mujer ha estado en un plano de

abandono, ya que hasta la fecha en que se promulgo la Ley de femicidio y otros formas de violencia contra la mujer; no se había legislado a favor de las circunstancias de disparidad de las mujeres en la sociedad guatemalteca.

Por lo que la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer Decreto veintidós guión dos mil ocho, no reviste inconstitucionalidad con respecto al derecho de igualdad plasmado en la Constitución de la República de Guatemala.

Al desarrollar la investigación científicamente sustentada e ir profundizando en la misma, recabando información de forma práctica, ya que el tema como lo se ha dejado anotado es relativamente nuevo en la sociedad guatemalteca y en los entes encargados de la impartir justicia, entes encargados del estudio de las situaciones en las cuales se producen los hechos que se tipifican como los nuevos delitos regulados en la ley que ocupa la investigación, el estudio y la investigación determina la inconsistencia de esta aseveración con respecto a la entrada en vigencia de la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Así tampoco con respecto al contexto de violencia que atraviesa la sociedad guatemalteca; por lo que existiendo la disparidad en la sociedad con respecto las mujeres frente al sexo masculino en las relaciones de poder, no reviste la ley de femicidio inconstitucionalidad por la igualdad

de tratamiento en la misma, ya que la misma viene a llenar una discriminación ancestral y un importante instrumento jurídico el cual tiene por objeto garantizar la dignidad, la igualdad ante la ley a todas las mujeres del Estado de Guatemala que sufren de desprecio o misoginia, hechos que han provocado muchos actos de delincuencia en contra del género femenino.

La cero tolerancia de las acciones que se enmarcan como delitos en contra de la mujer es obligatoria por parte del Estado, ya que el inicio de tales acciones pueden ser el desenlace de la violencia en contra de la mujer, dado que en muchas ocasiones los hombres con sus acciones pueden llegar hasta a cometer el delito de mayor crueldad contra las mujeres que es el Femicidio, violando el principio y derecho más valioso en todo sistema jurídico del mundo, la vida, la integridad de la persona, el cual es uno de los valores inspirado en las leyes de todos los países por la regulación de carácter humano, y plasmado en el libro más sagrado que es la biblia la vida.

Por lo cobra importancia la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el contexto de violencia que es objeto la sociedad guatemalteca; ya que en Guatemala, se ha denigrado tan gravosamente a las féminas, violencia que se puede dejar ver en cualquier espacio de la sociedad, ya que la violencia que es objeto el sexo femenino no observa

raza, ni estatus social, tal y como los medios de comunicaron y noticieros anuncian los terribles casos en que la mujer juega el papel protagónico la víctima. En Guatemala son tan comunes las noticias violentas que producen los femicidios, no solo los hechos delictivos sino que los cadáveres cuentan historias tan cruentas de violencias en contra de estos seres humanos antes de su deceso, desmembraciones, lugares tan denigrantes como basureros en donde dejan los cuerpos de las víctimas.

Convirtiéndose en un instrumento jurídico importante, innovador y de primicia, para la regulación de los hechos más cruentos de violencia que se comete día a día contra todo todas las mujeres en el Estado de Guatemala.

La Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, viene a romper un sistema jurídico predominantemente patriarcal, constituyéndose en un instrumento jurídico importante para la regulación de los hechos delictivos encuadrados en los tipos nuevos que se producen en la sociedad, la protección y seguridad jurídica a la mujer en todas y cada una de las facetas de la vida.

Así también es importante anotar que la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, es una ley de género, ya que la misma regula en general las diferentes violencias que se ejercen en



contra de la mujer, con respecto a los tipos penales que en ella enmarcan, como la Ley contra la violencia sexual y trata de personas que desarrolla la especie de cada una de ellas, como la violencia sexual, regulada en la Ley de femicidio, que reza acciones de violencia física y psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada.

La Ley contra la violencia sexual y trata de personas regula la especie como el delito de violación, agresión sexual, delitos contra la indemnidad sexual, explotación sexual y trata de personas; mientras que la Ley contra el femicidio define los delitos de violencia contra la mujer en forma general violencia sexual, física psicológica, la Ley contra la violencia sexual y trata de personas los desarrolla en sus delitos, ya que en referidos delitos se llevan inmersos las diferentes clases de violencia contra la mujer, pero es un elemento de los delitos ya que los delitos tipificados en esta última Ley los verbos rectores conllevan no solo las diferentes violencias sino que más elementos para que se tipifique el ilícito, por lo que los delitos de trata de personas son totalmente independientes de los delitos de violencia contra la mujer ya que si bien es cierto están inmersos las diferentes tipos de violencia pero pueden estos delitos llevarse sin violencia, por inexperiencia y por no tener todas sus capacidades volitivas, para lo que se establece que la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y la Ley contra la

violencia sexual y trata de personas, están en armonía jurídica ya que la primera, la Ley de femicidio es la ley especial que contiene los tipos penales que protegen en general la integridad física de la mujer y la segunda, regula delitos especiales más específicos que pueden llevar o no inmersos violencia.

Para el efecto se estableció que las leyes no están una en contraposición una con otra, sino que en armonía jurídica, ya que las dos normativas desarrollan los delitos que atañen a la mujer y se complementan por ser una el género y la otra la especie; así también el análisis determina que para el efecto de penar estos delitos debemos utilizar la figura jurídica del Concurso real de delitos, toda vez que los delitos que regulan ambas normativas los realiza individualmente el sujeto activo, sin necesidad de ejercer uno y el otro, ya que en una violación; la violencia sexual y física es independiente el verbo rector de este delitos del verbo rector de la violación y la violación puede llevarse a cabo por inexperiencia o por no tener las capacidades volitivas el sujeto pasivo y si la misma se llevara a cabo con la premisa de existir previo a la violación alguna clase de violencia ya sea física, psicológica, este delito es independiente de la violación, toda vez que violación conlleva otro verbo rector y no solo la violencia, por lo que se determina que para penar los delitos de estas dos normativas es necesaria la figura jurídica de concurso real de delitos penando independientemente cada delito por su comisión en el hecho

que le dio origen, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Lo que persiguen las referidas leyes es el desarrollo del fin supremo la igualdad ante la ley, por la desigualdad que existía en las leyes anteriores con respecto a la disparidad de la mujer frente a la sociedad, instrumentos para romper con un esquema jurídico e institucional de desprecio para el género femenino.

En virtud de lo cual es de vital necesidad en Guatemala, regular todas y cada una de las conductas que van en detrimento de los derechos de la mujer, poniendo un énfasis en las acciones ilícitas cometidas en contra de la vida e integridad física del sexo femenino ya que en la sociedad guatemalteca, es un bien jurídica de muy poco valor para los transgresores de las leyes que rigen este tema, para lo que debe de crearse los cuerpos legales necesarios para garantizar y castigar las acciones inhumanas que se comenten cada día en contra de las féminas, así legislar por leyes que solucione la desigualdad en que se encuentra la mujer con respecto al hombre en Guatemala, ya que si bien es cierto son leyes protectoras de las mujeres, ya se ha quedado anotado en el presente capítulo la desventaja en que se encuentra la mujer ante la ley, por ser fisiológicamente más débil, por lo que los hombres aprovechan esa

desigualdad, en el ser de sus víctimas para realizar los hechos tan atroces en contra de ellas.

Pero no solo como las demás respuestas que se quedan en papel, normas jurídicas muertas, es importante crear los entes de logística e investigación con fondos del Estado, para realizar las investigaciones especializadas y científicas de los casos que se ponen de su conocimiento, que sirvan como fundamento serio para una justicia pronta y cumplida de los casos que castigan y enlutan a la sociedad guatemalteca día con día por no tener voluntad los entes encargados de legislar, por lo que es necesario llevar a cabo el propósito del ente investigador averiguación de la verdad tanto histórica como material de los hechos que se ponen de su conocimiento y la defensa de la leyes en Guatemala.

Es de gran importancia lo acertado en la primicia de los juzgados de la materia, así un cuerpo de investigaciones técnicamente y científicamente especializados; que se encargue de las investigaciones de los tipos penales nuevos contenidos en la ley contra el femicidio, no solo como hasta la fecha con evidencia de declaraciones, sino con pruebas científicas.

La tecnificación de los entes investigadores a cargo de los casos que en la actualidad se ven aumentados, por lo que es de necesidad nacional la implementación de este cuerpo de logística e investigación científica especialmente para los femicidio; y destruir la burocracia que existe en la tramitación de las solicitudes a los juzgados para la realización de las pesquisas y diligencias necesarias en los expedientes para la pronta averiguación de la verdad e individualización de los sindicados en los hechos delictivos,

Implementando los juzgados de turno para estos delitos; porque en estos los indicios son percederos y muchas veces es necesario órdenes judiciales para realizar capturas allanamientos y otros tipos de diligencias con anuencia judicial, pruebas de luminol, absorción atómica, etc.

Pero no solo es la regulaciones legales son las que harán una sociedad con menor disparidad hacia la mujer, también un eslabón importante en este tema tan álgido, para tratarlo es la educación, la misma que debe tomarse desde las personas más inocentes y sin perjuicios que son los niños, inculcándoles los valores morales y el respeto a la vida e igualdad entre los seres humanos, y en los adultos la concientización y educación.

## **Conclusiones**

Se determinó que la sociedad ha tenido que entablar una lucha jurídica incesante en el tiempo, para establecer los Derechos Humanos de la mujer; y así poderlos codificar en normativas de carácter interno, e internacional.

Se arriba a la necesidad de regulaciones especiales para ciertas conductas que van en detrimento del sexo femenino, que denotan la disparidad en nuestro país, por el contexto de violencia que atañe a nuestra sociedad,

Existe la necesidad de implementar un ente especializado de la investigación científica de los hechos de violencia contra la mujer, con personal especializado con mística de trabajo, para el esclarecimiento de los hechos, para una justicia pronta y cumplida.

Se acredita la inexistencia de la inconstitucionalidad del principio de igualdad, por la ley, toda vez que interpretación de la Corte de Constitucionalidad, el principio de igualdad no se vulnera por que en nuestra Carta Magna en el articulado número 4, señala igualdad de los seres humanos, la cual se refiere, igualdad de las personas ante la ley, como existe una disparidad de las mujeres en nuestro país esta ley equilibra a las mujeres ente la ley.

Se concluye que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer es la ley de género, para la violencia en general en contra de la mujer y la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas es una ley que desarrolla la especie de las violencias, regulando acciones delictivas más especiales en contra de la mujer, las cuales se encuentra en armonía jurídica para la protección de la integridad de la mujer.

## **Referencias**

### **Libros**

Aguirre C. (2010) Derecho constitucional. Editorial camaja

Cifuentes E. (2009) “Misóginos y Misóginas”. Artículo publicado en wordpress.com. Mayo de 2011.

Ferrer V. y Boch E. (2011) “Violencia de género y misoginia”. Revista Aspectos fundamentales de la teoría y perspectiva de género aplicada al sistema de justicia edición.

García C. (1960) Los derechos humanos preocupación universal. Editorial universitaria

García J. (1983) La defensa de la Constitución. Editorial universitaria

García M. (1959) Derecho constitucional comparado, editorial manuales de la revista de occidente Madrid.

Lainfiesta C. (2008) Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional.

Prado G. (2003) Derecho constitucional guatemalteco. Editorial praxis



## **Diccionarios**

Cabanellas G (1999) Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta

Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado en

<http://www.rae.es/rae.html>

## **Legislación**

Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente C.P. Constitución Política de la República de Guatemala. Nueva Edición

Decreto número 17-73 Del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal

Decreto número 22-2008 Del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República

Decreto número 9-2009 Del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Decreto número 32-2010 Del Congreso de la República de Guatemala. Ley para la Maternidad Saludable